## MINISTERIO DE ECONOMÍA **FOMENTO Y TURISMO**

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 067/2018 Chigualoco, Región de Coquimbo



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

2 4 ABR. 2018 VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº

VISTO: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA Nº 13.553 de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 067/2018, de fecha 02 de marzo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1499 y Nº 1500, ambas de 1998, Nº 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2452 y N° 2332, todas de 2000, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 503 y N° 2209, ambas de 2003, N° 3271 y N° 3646, ambas de 2004, N° 3100 de 2005, N° 2343 de 2006, N° 166, N° 3089 y N° 3707, todas de 2007, N° 3116 de 2008, N° 3368 de 2009, N° 79 y N° 1751, ambas de 2010, N° 1760 y N° 2721, ambas de 2011, N° 1776 de 2012, N° 1943 de 2013, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 y N° 2651, ambas de 2015, N° 2728 de 2016, Nº 15 y Nº 4467, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Modificase las Resoluciones Exentas Nº 1590 y N° 1591, ambas de 1999, modificadas mediante las Resoluciones Exentas N° 166 de 2007, N° 1751 de 2010 y Nº 2481 de 2014 y Nº 2441 de 2015, todas de esta Subsecretaría, mediante las cuales se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área Chigualoco, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de sustituir el inciso segundo de su numeral 1.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco Concholepas concholepas, b) huiro palo Lessonia trabeculata, c) huiro canutillo Microcystis pyrifera, d) huiro negro Lessonia spicata, e) lapa Fissurella spp y f) erizo rojo Loxechinus albus.".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 237, de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia Nº 670, Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada *Chigualoco, Región de Coquimbo*, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 ejemplares del recurso erizo *Loxechinus albus*, provenientes de otra área de manejo, la que deberá tener plan de manejo y explotación al día y disponer de criterios de extracción vigentes para el recurso ya mencionado.

4.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo *Chigualoco, Región de Coquimbo*, en dos polígonos, ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Polígono 1:

Vertice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	-31.75221392	-71.5269109
B	-31.75240383	-71.52180455

Polígono 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	-31.75865479	-71.52860537
В	-31.76073288	-71.52629591
С	-31.7624754	-71.52843244
D	-31.76003888	-71.53037975

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 067/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.— Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 067/2018, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŐTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

EDUARDO RIQUELME PORTILL

iubsecretario de Pesca y Acuicul